

PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA CE SOBRE  
CONTROL DE LA AFLATOXINA

Comunicación de Indonesia

El 11 de marzo de 1998 se recibió de Indonesia la siguiente comunicación.

Respuesta de Indonesia al documento G/SPS/N/EEC/51

1. Indonesia ha estudiado detenidamente el documento G/SPS/N/EEC/51 de la OMC, de fecha 8 de enero de 1998, en el que las Comunidades Europeas consideran la adaptación de un nuevo reglamento por el que se fijan límites máximos de aflatoxina en los cacahuets, nueces, cereales, frutos secos y leche a partir de marzo de 1998.
2. Indonesia considera que el nivel de aflatoxina propuesto por las Comunidades Europeas es injustificadamente bajo en relación con los riesgos que presenta este producto para el consumidor. Del examen que está realizando actualmente el JECFA sobre los riesgos de la aflatoxina, basado en su extensa evaluación de unas normas hipotéticas de 10 y 20 ppb, se desprende que el nivel de 15 ppb que está discutiendo el Codex no compromete la salud del consumidor. Por otra parte, la previsión de un proceso de muestreo y análisis múltiples incluida en la propuesta de la CE dará lugar a un incremento de los costos de manipulación sin que mejore la precisión de los resultados de pruebas.
3. La propuesta de las Comunidades Europeas contradice el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, que estipula que las medidas sanitarias o fitosanitarias se basarán en normas, directrices o recomendaciones internacionales. De hecho, el proyecto de norma del Codex sobre los límites máximos de aflatoxina sigue en examen y será objeto de menos debates en la próxima reunión del Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios y Contaminantes, que tendrá lugar del 9 al 13 de marzo de 1998 en La Haya.
4. Preocupa también a Indonesia que la razón de ser del reglamento propuesto por la CE no se justifique según la evaluación de riesgos realizada por el JECFA y, por lo tanto, se contradiga con el objetivo de reducir al mínimo los efectos negativos sobre el comercio que figura en el párrafo 4 del artículo 5 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.
5. Basándose en los argumentos anteriores, Indonesia considera que el reglamento propuesto por la CE sobre los límites máximos de aflatoxina en los productos alimenticios es *inadecuado*. Si se llega a establecer dicho reglamento, provocará inevitablemente perturbaciones del comercio y socavará la esencia del párrafo 1 del artículo 3 y del párrafo 4 del artículo 5 del Acuerdo MSF/OMC. Desde esa perspectiva, Indonesia insta a las Comunidades Europeas a que vuelvan a considerar su propuesta contenida en el documento G/SPS/N/EEC/51, de fecha 8 de enero de 1998.